



TRABAJO DE GRADO
Proyecto de Grado

La vulneración del libre desarrollo de la personalidad en entidades educativas: Análisis jurisprudencial de los manuales de convivencia no ajustados al marco constitucional (2016-2025)

Wendy Carolina Amaya Estupiñán
Nelson Enrique Celis

Edward Fabian Ospina Torres

Corporación Universitaria Remington
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Programa de Derecho
2025

Dedicatoria - Wendy Carolina Amaya

A Dios, porque en cada paso de este camino me sostuvo, me dio fuerzas cuando creí no tenerlas y cumplió Su promesa en el momento perfecto. Este logro es para Su gloria y honra.

A mis hijos, Alejandro y Mariana, la razón más grande por la que jamás me rendí. Cada página escrita, cada momento de estudio y cada sacrificio estuvieron inspirados en ustedes. Gracias por su amor, por entender mis ausencias y por recordarme, con sus sonrisas, que todo valía la pena. Este triunfo es nuestro, porque sin ustedes yo no tendría la fuerza para soñar ni el valor para luchar.

A mi madre, por su amor y respaldo incondicional, por estar siempre dispuesta a sostenerme y acompañarme en este proceso. Tu apoyo silencioso y constante me dio la tranquilidad necesaria para seguir adelante.

Hoy cierro esta etapa con la certeza de que todo lo vivido, lo bueno y lo no tan bueno, nos hizo más fuertes y nos unió aún más como familia.

Doy gracias a mi Padre Todopoderoso, mi Dios, y a nuestro Señor Jesucristo, quienes marcaron mi camino, me dieron sabiduría, paciencia en los momentos más difíciles y fortaleza para no apartarme jamás de mi objetivo, el cual hoy, con alegría, estoy cumpliendo.

A mi madre, que hace dos años fue llamada a la presencia de mi Señor. Sin sus consejos y su constante motivación, no habría llegado a esta meta. Este logro es también suyo, porque siempre soñó con verme triunfar y convertirme en profesional. ¡Madrecita, lo logré! Gracias infinitas por ser mi madre; te amo y te amaré siempre.

A mi esposa Mabel y a mis hijos, Andrés y Sara, razones por las que nunca me rendí. Gracias por acompañarme incluso cuando el cansancio y las dificultades querían hacerme desistir. Cada traspaso, cada momento que no pude compartir con ustedes por estar estudiando, tiene hoy su recompensa. Este triunfo es de todos nosotros.

A mi tía Irma, por apoyarme como una madre y una guía en mi camino.

Agradecimientos

A nuestros docentes, en especial a la Dra. Deicy Galán Granados, al Dr. Ramón Andrés Montaña

Aconcha, al Dr. Carlos Javier Ardila Contreras, al Dr. Fabián Wilson Ospina, a la Dra. Diana Duran y al Doctor. Armando Motta quienes, con su paciencia, compromiso y dedicación, dejaron en cada clase no solo valiosos conocimientos, sino que también diferentes huellas de respeto, admiración e inspiración. Sin duda alguna profesionales y seres humanos extraordinarios, que nos apoyaron en los momentos difíciles, brindándonos consejos, confianza y motivación para no apartarnos de nuestro objetivo el cual hoy estamos cumpliendo.

De manera especial, agradecemos a nuestro docente el Doctor Fabián Ospina por su ayuda constante en el proceso de realización de nuestro proyecto de grado, su paciencia, orientación y entrega hicieron posible que esta meta se concretara.

También agradecemos a nuestra docente de inglés, quien, con paciencia y dedicación, nos ayudó a superar temores y a descubrir nuestras capacidades en una materia que representaba un gran desafío.

Este logro es también de ustedes, porque parte de lo que hoy somos como profesionales y como personas se lo debemos a su ejemplo, enseñanza y calidad humana.

Tabla de Contenidos

Resumen.....	6
--------------	---

	5
La vulneración del libre desarrollo de la personalidad en entidades educativas: Análisis jurisprudencial de los manuales de convivencia no ajustados al marco constitucional (2016-2025)	7
Planteamiento del problema.	8
Objetivos	11
Objetivo General	11
Objetivos específicos	11
Metodología.....	12
Resultados y Discusión	13
. Sentencias de la Corte Constitucional, entre 2016 y 2024, relacionadas con la vulneración del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad por la aplicación de los manuales de convivencia	13
Inconstitucionalidad o inaplicabilidad de diferentes disposiciones contenidas en los manuales de convivencia que contravienen derechos fundamentales.	16
Derecho al libre desarrollo de la personalidad a partir del estudio en el caso del Colegio José Elías Puyana del municipio de Floridablanca, Santander.....	18
CONCLUSIONES:.....	22
Referencias	25

Lista de tablas

Tabla 1. Manual de Convivencia 2025 vs. Constitución Política, Jurisprudencia y Sentencias de la Corte Constitucional.....	22
--	----

Resumen

El presente trabajo analiza la vulneración que corresponde al derecho fundamental del libre desarrollo de la personalidad en el contexto escolar, el cual se deriva de la aplicación de manuales de convivencia que NO se ajustan a los principios y a las garantías establecidas en la Constitución Política de Colombia. Este estudio se desarrolla con base al análisis de sentencias proferidas por la Corte Constitucional entre los años 2016 y 2025, destacando la T-349 de 2016, T-498 de 2017, T-443 de 2020, T-185 de 2021, T-311 de 2022, T-261 y T-529 de 2024.

La Corte definió que los manuales de convivencia deben respetar los derechos fundamentales de los estudiantes y con esto no pueden imponer restricciones arbitrarias sobre aspectos como el porte del cabello, la forma de vestir o la identidad personal. En este análisis podemos observar como la Corte ha reafirmado y desarrollado esta postura indicando en que las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, están obligadas a armonizar sus reglamentos internos con la Constitución Política y los tratados internacionales de los derechos humanos.

Los fallos estudiados demuestran que, aunque los manuales de convivencia son instrumentos legítimos para poder regular la vida escolar, no pueden contener disposiciones que desconozcan la dignidad humana, la autonomía e inclusive la libertad individual, concluyendo así que, a pesar de la reiterada jurisprudencia, persisten practicas institucionales que vulneran el libre desarrollo de la personalidad.

Palabras clave

Libre desarrollo de la personalidad, manuales de convivencia, jurisprudencia constitucional, derechos fundamentales, entidades educativas.

La vulneración del libre desarrollo de la personalidad en entidades educativas: Análisis jurisprudencial de los manuales de convivencia no ajustados al marco constitucional (2016-2025)

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 16, establece el libre desarrollo de la personalidad como un derecho esencial. Este derecho implica que todas las personas son libres de definir su identidad, sus convicciones y su estilo de vida correspondiente, siempre que no transgreda los diferentes derechos de las demás personas. En este contexto educativo estaremos analizando, que este derecho presenta un entorno especial, pues la escuela es un ambiente en el cual los alumnos no solamente obtienen conocimientos académicos, sino que además desarrollan su identidad y consolidan su autonomía y personalidad.

En Colombia, los manuales de convivencia son documentos esenciales en la organización que, corresponde a la vida escolar, se regulan principalmente por la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) y por el Decreto 1860 de 1994, el cual establece que cada institución educativa, pública o privada, debe elaborar un reglamento interno en el que se puedan definir derechos, deberes, diferentes normas de comportamiento y procedimientos para resolver conflictos. Estos manuales buscan garantizar un ambiente armónico seguro para el aprendizaje, sin embargo, su aplicación no siempre respeta los límites que son impuestos por la Constitución.

En la práctica, muchos de los manuales de la convivencia han incluido disposiciones que restringen de manera injustificada aspectos como el largo del cabello, el uso de accesorios, maquillaje, la forma de vestir o la expresión de la identidad de género, estas restricciones, cuando carecen de un fundamento objetivo y proporcional, pueden convertirse en medidas discriminatorias que afectan directamente el derecho a la dignidad humana, al desarrollo libre de la personalidad, a la igualdad y otros derechos esenciales.

La Corte Constitucional ha dejado en claro que la autonomía de las instituciones

educativas no es absoluta, sino que debe regirse dentro del marco constitucional.

Las normas que se han creado y las decisiones que se tomarán en el futuro han confirmado que las reglas escolares deben siempre cumplir con criterios de proporcionalidad y razonabilidad, evitando así cualquier forma de discriminación. Además, ha recordado que el interés superior del menor, establecido en el artículo 44 de la constitución y que trata sobre los derechos esenciales de los niños; así como en acuerdos internacionales, por ejemplo la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene que guiar todas las estipulaciones presentes en los manuales de convivencia.

El propósito de este trabajo es analizar cómo la Corte Constitucional ha manejado los casos en que los manuales de convivencia atentan contra el libre desarrollo de la personalidad, durante el lapso 2016-2025.

A través de un análisis de la jurisprudencia, se identificaron los criterios que deben guiar las instituciones educativas, para poder armonizar sus reglamentos internos y normas con el marco constitucional y con los estándares internacionales de derechos humanos, contribuyendo así a la construcción de entornos escolares que sean respetuosos, inclusivos y libres de cualquier tipo de discriminación.

Planteamiento del problema.

En nuestro sistema educativo colombiano, los manuales de convivencia forman la

principal herramienta normativa para regular la vida escolar. Sin embargo, en diferentes instituciones educativas, tanto públicas como privadas, estos documentos han incluido “normas o reglas” que restringen de manera desproporcionada aspectos vinculados a la apariencia física, la forma de vestir, el uso del cabello o diferentes accesorios de expresiones de identidad personal de los estudiantes.

Estas restricciones, cuando no tienen un sustento pedagógico claro, no guardan proporcionalidad, por lo que pueden vulnerar derechos fundamentales como lo son el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad y la dignidad humana.

Esta problemática es reconocida por la Ley 115 de 1994, y la supremacía de la Constitución Política como norma de normas (artículo 4), que indican a todas las autoridades, incluidas las instituciones educativas, deben obligatoriamente ajustar sus reglamentos al marco constitucional.

En la práctica, la Corte Constitucional ha evidenciado que, aun a las reiteradas sentencias que ordenan adecuar los manuales de convivencia, continúan los casos en los que estas normas internas se usan como herramientas restrictivas que desconocen la diversidad cultural, étnica, de género y de expresión individual de los estudiantes, por lo cual nos lleva a preguntarnos:

¿Cómo y en qué medida los manuales de convivencia de las instituciones educativas, en el período 2016–2024, han vulnerado el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y cuáles son los criterios jurisprudenciales que la Corte ha establecido para identificar y corregir esas vulneraciones?

La justificación de este trabajo se encuentra en la necesidad de analizar, desde un enfoque jurídico y con base en literatura académica, cómo se ha formado la jurisprudencia de la Corte Constitucional y con esto cuáles son los criterios que las instituciones educativas deben adoptar de manera obligatoria para así poder garantizar que sus manuales de convivencia no vulneren

derechos fundamentales.

Objetivos

Objetivo General

Analizar jurisprudencialmente los casos, entre los años 2016 y 2025, en los cuales se ha vulnerado el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad en instituciones educativas, a causa de manuales de convivencia no ajustados al marco constitucional, con base en sentencias de la Corte Constitucional.

Objetivos específicos

- I. Identificar y describir las sentencias de la Corte Constitucional, entre 2016 y 2024, relacionadas con la vulneración del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad por la aplicación de los manuales de convivencia
- II. Examinar los argumentos jurídicos que presenta la Corte para declarar la inconstitucionalidad o inaplicabilidad de disposiciones contenidas en los manuales de convivencia que contravienen derechos fundamentales.
- III. Describir de manera argumentativa el derecho al libre desarrollo de la personalidad a partir del estudio en el caso del colegio Técnico Industrial José Elías Puyana del municipio de Floridablanca, Santander.

Metodología

Esta investigación de grado se lleva a cabo con un enfoque cualitativo desde una perspectiva jurídica-documental, basado en el estudio jurisprudencial de las decisiones tomadas por la Corte Constitucional que se vinculan con la transgresión del derecho esencial al libre desarrollo de la personalidad en el ámbito educativo, provocada por la implementación de manuales de convivencia que no cumplen con el marco constitucional.

Este estudio se limita al periodo comprendido entre los años 2016 y 2025, incluyendo para el análisis las sentencias T-349 de 2016, T-498 de 2017, T-443 de 2020, T-185 de 2021, T-311 de 2022, T-261, T-529 de 2024 y casos específicos del colegio Técnico Industrial José Elías Puyana del municipio de Floridablanca, Santander.

Se revisará toda la normativa relevante, lo que permitirá identificar las disposiciones legales, constitucionales y reglamentarias aplicables al derecho del libre desarrollo de la personalidad y a los manuales de convivencia. Luego se examinarán casos jurisprudenciales, recopilando sentencias de la Corte Constitucional durante el periodo de estudio. Se verificará su pertinencia con respecto al objeto de investigación. Los análisis jurisprudenciales nos permitirán realizar un examen minucioso de los hechos, problemas jurídicos, fundamentos y decisiones de cada sentencia.

Se realizará una comparación de criterios con el fin de identificar patrones, similitudes y diferencias en la argumentación de la Corte a lo largo de los años, para evidenciar la evolución de diferentes jurisprudencias, finalizando así una propuesta de recomendaciones para formular orientaciones para la adecuación de los manuales de convivencia al marco constitucional, con base a las conclusiones que nos indicó el análisis.

Se utilizarán fuentes primarias, principalmente las sentencias de la Corte Constitucional, y secundarias, como la doctrina, artículos académicos, estudios especializados y norma vigente.

Resultados y Discusión

Durante el periodo comprendido entre 2016 y 2025, la Corte Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos estudiando la compatibilidad de los manuales de convivencia escolares con el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el análisis de estas sentencias presenta una línea jurisprudencial coherente para lo que queremos desarrollar.

En la Sentencia T-349 de 2016, la Corte reafirmo que los manuales de convivencia no pueden contener normas o reglas que restrinjan arbitrariamente la autonomía personal de los estudiantes, en este caso se cuestionaron normas internas que imponían medidas disciplinarias por el uso de cabello largo en los hombres, sin que existiera una justificación objetiva o proporcional. El fallo recordó que la función educativa debe orientarse a la formación integral y no a la imposición de estereotipos.

En el 2017 la sentencia T-498 abordo un caso similar, en la cual la institución educativa sancionó a un estudiante por su apariencia física. Como decisión, la Corte preciso que las restricciones a la apariencia solo son constitucionalmente válidas si responden a fines legítimos y no constituyen actos de discriminación.

. Sentencias de la Corte Constitucional, entre 2016 y 2024, relacionadas con la vulneración del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad por la aplicación de los manuales de convivencia

El artículo 16 de la Constitución Política de Colombia establece que todo ser humano tiene el derecho fundamental al libre desarrollo de su personalidad. Esto significa que cada individuo puede determinar, de manera autónoma, su identidad, apariencia, decisiones personales y plan de vida, siempre y cuando no se infrinja el orden jurídico ni los derechos ajenos.

Este derecho adquiere una especial relevancia en el contexto educativo, dado que la escuela no solo es un espacio de formación académica, sino que también es un entorno en el que

se moldea la identidad y se desarrollan diferentes valores, creencias y formas de expresión. Sin embargo, en diferentes ocasiones, las instituciones educativas han incluido en los manuales de convivencia disposiciones que limitan de una manera desproporcionada este derecho, imponiendo así patrones estéticos, disciplinarios o morales que no tienen un sustento constitucional ni pedagógico.

La Corte Constitucional desarrolla una amplia jurisprudencia en torno a la forma en la cual los manuales de convivencia deben elaborarse y aplicarse, estableciendo así los límites claros para evitar que se conviertan en un mecanismo de control, que en ciertas ocasiones puedan desconocer los derechos fundamentales de los estudiantes.

La **Sentencia T-349 de 2016** presenta uno de los fallos que son más significativos de este periodo, ya que en este caso una estudiante fue sancionada por usar un estilo de peinado diferente, al exigido por el manual de convivencia, por lo que la Corte analizó si esta restricción podía justificarse en algún momento con la disciplina escolar y concluyó que no, pues no existía una relación directa entre la apariencia física y la calidad del proceso educativo. El fallo concluye que la autonomía personal y la libre expresión en la identidad física forman una parte del núcleo esencial del derecho al libre desarrollo de la personalidad y que, en cualquier restricción debe superar una prueba de razonabilidad y proporcionalidad.

Sentencia T-498 de 2017 trató un asunto de identidad de género en la cual un estudiante transgénero enfrentó obstáculos para que su identidad fuera reconocida y respetada. En esta ocasión, la Corte fue precisa en poder afirmar que la identidad sexual y de género es parte esencial del libre desarrollo de la personalidad, y que cualquier norma que limite este derecho por razones disciplinarias constituye y está a favor para ser un acto de discriminación prohibido por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

En la **Sentencia T-443 de 2020** se presenta un análisis en la exclusión escolar de un

estudiante escolar trans mediante un plan individualizado que lo aislaba del resto de la comunidad educativa. En este caso, la Corte resolvió que esta práctica, a pesar de ser presentada como una acción pedagógica, era en verdad un acto discriminatorio que perjudicaba seriamente el desarrollo emocional, social y académico del estudiante. Por ello, el fallo dispuso modificar las políticas institucionales y el manual de convivencia para garantizar así la inclusión y prevenir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

En el año **2021**, se encuentra la **Sentencia T-185** que reafirmó la importancia de que todos los manuales de convivencia incorporen en sus paginas de una forma mas explicita el principio de la dignidad humana y el respeto por la diversidad. El caso se relaciona principalmente en el acceso de estudiantes migrantes al sistema educativo, la Corte señalo que la protección de los derechos fundamentales, incluido el libre desarrollo de la personalidad, exige que los reglamentos internos puedan establecer medidas claras para prevenir y sancionar actos discriminatorios.

Finalmente, en el año **2024**, la jurisprudencia presento dos decisiones claves, en las cuales se encuentra que en la **Sentencia T-261 de 2024** se resalto el principio del interés superior del menor, señalando así que los estudiantes deben participar activamente en la elaboración y reforma de los manuales de convivencia, especialmente cuando las normas impactan su identidad o expresión personal, y la **Sentencia T-529 de 2024** la cual ordeno la revisión participativa de un manual de convivencia que contenía disposiciones discriminatorias hacia las personas LGBTIQ+, presentando así una obligación de incluir cláusulas de protección contra la discriminación, mecanismos de denuncia efectivos y procesos de capacitación a toda la comunidad educativa en materia de derechos humanos y diversidad.

El análisis conjunto de estas sentencias evidencia que la Corte Constitucional ha trazado

una línea jurisprudencial firme: los manuales de convivencia, aunque son herramientas válidas para regular la vida escolar, no pueden convertirse en instrumentos de imposición de estereotipos o de discriminación. Por el contrario, deben ser coherentes con la Constitución, promover la inclusión, respetar la diversidad y garantizar que el ambiente escolar sea un espacio seguro para el desarrollo pleno de la personalidad de todos los estudiantes. Esta evolución jurisprudencial no solo protege derechos, sino que también redefine el rol pedagógico y democrático de los manuales en el sistema educativo colombiano.

Inconstitucionalidad o inaplicabilidad de diferentes disposiciones contenidas en los manuales de convivencia que contravienen derechos fundamentales.

La Corte Constitucional, al examinar si las disposiciones de los diversos manuales de convivencia son aplicables o no, aborda el tema desde un principio de preeminencia constitucional establecido en el artículo 4 de la Constitución Política.

Este principio establece que todas las normas y actos, incluidos en los reglamentos internos de instituciones educativas, deben así ajustarse a la Constitución y que, en este caso de contradicción, la disposición constitucional permanece.

En el ámbito educativo, este control se ejerce principalmente a través de diferentes acciones de tutela, mecanismos los cuales se deben proteger de manera inmediata los derechos fundamentales cuando se evidencia una amenaza o vulneración.

Uno de los ejes centrales en la argumentación de la Corte ha sido el principio de la dignidad humana el cual está en el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, considerando así un fundamento del ordenamiento jurídico. Este principio impone el deber de respetar la autonomía personal y la libre elección del plan de vida de cada estudiante, lo cual se traduce en la prohibición de imponer diferentes patrones únicos de conducta, apariencia o pensamiento. Así, en la Sentencia T-349 de 2016, la Corte declaró inaplicable la norma del manual que sancionaba

un peinado el cual es distinto al exigido, señalando así la restricción no solo carecía de un fin legítimo, sino que además vulneraba la identidad personal y el derecho a la diferencia. Otro argumento es la **exigencia de razonabilidad y proporcionalidad** en las medidas restrictivas. Ya que la Corte ha sostenido que toda limitación de un derecho fundamental debe superar una prueba de proporcionalidad, que implica verificar:

- Idoneidad: que la medida sea apta para alcanzar un fin legítimo.
- Necesidad: que no exista una medida menos lesiva para el derecho.
- Proporcionalidad en sentido estricto: que el beneficio de la medida supere el sacrificio del derecho restringido.

La Corte, en los casos vinculados a la identidad de género y la orientación sexual, como la T-443 de 2020 y la T-498 de 2017, incorporó razonamientos relacionados con el principio de igualdad y no discriminación (artículos 13 y 44 de la Constitución Política colombiana), además de las diversas obligaciones internacionales que el Estado colombiano tiene en términos de derechos humanos. Por lo tanto, se argumentó que los manuales de convivencia no pueden incluir disposiciones que discriminen a los alumnos, ya sea de forma directa o indirecta, por motivos de identidad de género, creencias, orientación sexual, aspecto físico u otra característica protegida. La corte enfatizó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad debe entenderse en armonía con el derecho a una educación inclusiva y con el respeto por la diversidad.

En las decisiones que encontramos en la **Sentencia T-261 de 2024** y la **T-529 de 2024**, la Corte reforzó la idea de que el **principio del interés superior del menor** obliga a que los manuales de convivencia no puedan contradecirse con los derechos, sino que también incorporen diferentes mecanismos proactivos para protegerlos. En este sentido, se argumenta que la inconstitucionalidad de una disposición no depende únicamente de que esta restrinja un derecho, sino que también evite el omitir la prevención de garantías suficientes para su ejercicio.

La Corte ha sostenido que la falta de participación real de la comunidad educativa en el desarrollo de la adopción de todas estas normas puede constituir una vulneración al debido proceso y al derecho de la participación, lo que a su vez afecta la legitimidad y la constitucionalidad del manual como lo vemos en la **T-529 de 2024**, donde se ordenó la revisión participativa del reglamento para eliminar disposiciones discriminatorias y crear canales efectivos de denuncia y protección.

Por lo cual se concluye que los argumentos jurídicos utilizados por la Corte para declarar la inconstitucionalidad o inaplicabilidad de disposiciones en manuales de convivencia se estructuran sobre cuatro pilares:

- La supremacía constitucional y la prevalencia de los derechos fundamentales.
- La aplicación estricta del test de proporcionalidad.
- La garantía de igualdad, no discriminación e inclusión.
- El principio de interés superior del menor y la participación efectiva de la comunidad educativa.

Esta construcción argumentativa ha permitido que los manuales de convivencia evolucionen de simples códigos disciplinarios a verdaderas herramientas pedagógicas y de protección de derechos, asegurando que las instituciones educativas actúen como espacios de formación integral y respeto a la diversidad.

Derecho al libre desarrollo de la personalidad a partir del estudio en el caso del Colegio José Elías Puyana del municipio de Floridablanca, Santander

El artículo 16 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho al libre desarrollo de la personalidad, lo cual permite que cada individuo tome decisiones diversas en cuanto a su identidad, su manera de expresarse y su proyecto de vida, siempre que no se violen los derechos ajenos o las normas jurídicas pertinentes. En el contexto educativo, este derecho se

proyecta en la libertad de los estudiantes para definir aspectos de su presentación personal, identidad de género, orientación sexual, creencias y formas de expresión cultural. El respeto de este derecho en el ámbito escolar importante para poder garantizar un ambiente inclusivo, plural y democrático.

En el caso del colegio Técnico Industrial José Elías Puyana, en el manual de convivencia del 2025 se establece diferentes disposiciones estrictas sobre la presentación personal de los estudiantes, regulando así una forma detallada para llevar el corte y color del cabello, uso de accesorios, maquillaje, la vestimenta y otros elementos estéticos, imponiendo así estas normas un patrón de uniforme que no admite variaciones significativas y que al incurrir en ellas presenta sanciones disciplinarias.

A partir de esta manual de convivencia y su correspondiente revisión, podemos observar que estas disposiciones no incluyen una justificación pedagógica la cual es clara, ni un análisis de proporcionalidad que demuestre así su necesidad para poder alcanzar fines educativos.

Este conflicto presenta una problemática jurídica, ya que la Corte Constitucional indica y señala que los manuales de convivencia no pueden contener disposiciones que impongan estereotipos excluyan manifestaciones legítimas de identidad.

En sentencias como la T-349 de 2016 y T-529 de 2024, la Corte ha sostenido que las restricciones en la presentación personal deben ser razonables, proporcionales y orientadas a fines legítimos relacionados con el proceso formativo. Así, imponer un corte de cabello específico o prohibir el uso de determinados accesorios, sin un fundamento relevante, vulnera el núcleo esencial del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Dentro del Colegio José Elías Puyana, las normas del manual de convivencia que se han estudiado evidencian un peligro claro de vulneración de derechos esenciales y de discriminación indirecta. Esto sucede porque establecen un modelo estético homogéneo que no muestra la

diversidad social, cultural y personal de los alumnos.

Su manual de convivencia contiene esta perspectiva, que contradice los principios constitucionales como la igualdad, el interés superior del menor y la dignidad humana, además de los estándares internacionales de derechos humanos que Colombia ha ratificado.

Por lo anterior, el estudio de este caso nos permite concluir que, las disposiciones del manual deben ser revisadas y ajustadas para garantizar que respondan a criterios pedagógicos legítimos, contruidos de manera participativa y respetuosos de la pluralidad.

Un manual de convivencia democrática debe ser un instrumento para la educación en valores como el respeto, la inclusión y la tolerancia, no una herramienta que homogeneice y restrinja de manera injustificada el derecho al libre desarrollo personal.

Tabla 1.

Manual de Convivencia 2025 vs. Constitución Política, Jurisprudencia y Sentencias de la Corte Constitucional

Tema	Manual de Convivencia 2025	de Constitución Política	Jurisprudencia de la Corte	Sentencias Relevantes
Restricción sobre cortes de cabello y color	Prohíbe estilos de cabello diferentes a los definidos por la institución.	Art. 16: Libre desarrollo de la personalidad; Art. 13: Igualdad.	T-349/16: Restricciones estéticas solo si son proporcionales y tienen fin legítimo.	T-349/16
Prohibición de uso de accesorios (aretes, pulseras, etc.)	Sanciona el uso de accesorios visibles en estudiantes.	Art. 16 y Art. 18: Libertad de expresión y conciencia.	T-349/16: Prohibición de accesorios sin fin pedagógico vulnera derechos	T-349/16, T-311/22

		fundamentales.		
Uniformidad estricta de vestimenta	Obliga en exclusivo uso de uniformes sanciona variaciones mínimas.	Art. 16 y Art. 44: Libre desarrollo de la personalidad e interés superior del menor.	T-311/22: Medidas de deben superar test de proporcionalidad.	T-311/22, T-261/24
Ausencia de protocolos inclusivos para estudiantes LGBTIQ+	No contempla cláusulas específicas de discriminación por identidad de género u orientación sexual.	Art. 13: Igualdad y no discriminación.	T-498/17, T-443/20, T-498/17, T-529/24: Deben incluirse medidas explícitas de inclusión.	T-498/17, T-443/20, T-529/24
Falta de participación estudiantil en reformas del manual	No establece mecanismos claros de participación de estudiantes en la modificación de normas.	Art. 40 y 44: Derecho a la participación; interés superior del menor.	T-261/24: Participación estudiantil debe ser efectiva y vinculante.	T-261/24

Nota: Elaboración propia en base a manual de convivencia del Colegio Industrial Técnico José Elías Puyana y Constitución Política, Jurisprudencia y Sentencias de la Corte Constitucional.

CONCLUSIONES:

El libre desarrollo de la personalidad es una garantía viva y no un concepto abstracto: En el desarrollo de esta investigación, comprendimos que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política, es mucho más que una norma escrita, este es un derecho que se vive en lo cotidiano y que cobra un significado especial en la escuela, lugar donde los niños, niñas y adolescentes construyen su identidad, etapa por etapa. Para nosotros, este derecho implica que cada estudiante pueda decidir cómo quiere presentarse ante el mundo, cómo quiere expresar su individualidad y cómo quiere desarrollar sus talentos y capacidades, siempre dentro del marco del respeto a los demás y al orden jurídico. Limitar esa libertad sin razones objetivas no solo va en contra de la Constitución, sino que puede dejar huellas emocionales y sociales profundas en quienes se están formando como personas y profesionales en el futuro.

La Corte Constitucional ha marcado un camino de protección y equilibrio en los correspondientes análisis de las diferentes sentencias T-349 de 2016; T-498 de 2017; T-443 de 2020; T-185 de 2021; T-311 de 2022; T-261 y T-529 de 2024 nos permitió ver que la Corte Constitucional ha sido clara indicándonos que: la autonomía escolar existe, pero tiene límites

constitucionales por lo cual las instituciones educativas pueden y deben establecer reglas de convivencia, pero esas reglas deben superar un test de razonabilidad y proporcionalidad, y nunca deben vulnerar derechos fundamentales. Cada una de estas decisiones judiciales nos recordó que la disciplina escolar no puede convertirse en un mecanismo de homogeneización que desconozca la diversidad, sino que debe orientarse a la formación integral, al respeto y a la convivencia pacífica.

La jurisprudencia ha sido clave para frenar normas discriminatorias y abrir espacios a la inclusión, la igualdad y la pluralidad de expresiones personales.

En el caso del Colegio José Elías Puyana es un ejemplo de las tensiones actuales ya que el estudio del Manual de Convivencia 2025 de esta institución nos permitió identificar que, aunque las reglas internas se fundamentan en la idea de mantener el orden y la uniformidad, algunas disposiciones terminan imponiendo restricciones excesivas que no siempre están justificadas pedagógicamente. Prohibiciones estrictas sobre el cabello, el uso de accesorios o la forma de vestir pueden parecer normas menores, pero en realidad afectan derechos fundamentales y pueden ser la base de procesos de exclusión y discriminación. También observamos que no existen disposiciones claras para proteger de manera específica a estudiantes con identidades de género diversas o que pertenezcan a comunidades tradicionalmente discriminadas, lo cual evidencia una carencia en la implementación de principios constitucionales como la igualdad y la dignidad humana. Asimismo, la ausencia de mecanismos efectivos de participación estudiantil en la creación y reforma de estas normas demuestra que todavía se incumplen mandatos constitucionales como el derecho a la participación.

La supremacía constitucional es un principio que debe aplicarse en la vida escolar.

Uno de los aprendizajes más importantes que obtuvimos de esta investigación es que la supremacía constitucional no es una teoría lejana, sino una norma que tiene efectos concretos en

la vida escolar. Si una regla del manual de convivencia contradice la Constitución o un derecho fundamental, esa regla no puede aplicarse. Este principio no es negociable: garantiza que ningún reglamento interno, por legítimo que parezca, se convierta en un instrumento para vulnerar derechos. Las instituciones educativas tienen la obligación de revisar periódicamente sus normas para ajustarlas a los estándares constitucionales y jurisprudenciales, no solo para evitar sanciones legales, sino para garantizar un ambiente educativo respetuoso y protector de los derechos humanos.

En los manuales de convivencia deben evolucionar hacia un enfoque pedagógico y participativo: Nuestra investigación nos llevó a la reflexión de que muchos manuales de convivencia en Colombia aún se conciben más como códigos sancionatorios que como herramientas educativas. Consideramos que un manual verdaderamente democrático debe construirse de manera participativa, incluyendo la voz de los estudiantes, los docentes y las familias, para que no solo regule, sino que eduque en valores como el respeto, la empatía, la tolerancia y la diversidad. Un reglamento construido desde la imposición genera resistencia y conflictos; en cambio, uno elaborado desde la participación fomenta la corresponsabilidad y la cohesión social dentro de la institución.

Finalmente, entendimos que aplicar los criterios de la Corte Constitucional no debe verse como un trámite obligatorio, sino como una oportunidad para transformar la cultura escolar. Cuando las instituciones revisan sus manuales a la luz de la jurisprudencia, no solo evitan demandas, sino que abren las puertas a una comunidad más inclusiva y respetuosa. Esta transformación se traduce en estudiantes que crecen sintiéndose seguros, respetados y libres para desarrollar su personalidad, lo cual, a largo plazo, contribuye a formar ciudadanos más conscientes de sus derechos y más respetuosos de los derechos de los demás.

Referencias

Corte Constitucional de Colombia. (2016, 27 de julio). Sentencia T-349/16. M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-349-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2017, 03 de agosto). Sentencia T-498/17. M. P. Cristina Pardo Schlesinger. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-498-17.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2020, 10 de septiembre). Sentencia T-443/20. M. S. José Fernando Reyes Cuartas. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/t-443-20.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2021, 15 de junio). Sentencia T-185/21. M. P. Jorge Enrique

Ibáñez Najar. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/t-185-21.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2022, 5 de septiembre). Sentencia T-311/22. M. P. Cristina Pardo Schlesinger. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/t-311-22.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2024, 14 de febrero). Sentencia T-261/24. M. P. Vladimir Fernández Andrade. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-261-24.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2024, 16 de diciembre). Sentencia T-529/24. M. P. Vladimir Fernández Andrade. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-529-24.htm>

Congreso de la República de Colombia. (1994, 8 de febrero). Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la Ley General de Educación. Diario Oficial No. 41.214.
https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf

República de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia.
<https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/reglamentacion/ConstitucionPoliticaColombia-1991.pdf>

República de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia, artículo 67.
<https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/reglamentacion/ConstitucionPoliticaColombia-1991.pdf>

Colegio José Elías Puyana. (2025). Manual de convivencia 2025. Floridablanca, Santander.